



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Proceso:** 680014003022-2021-00437-00  
**Demandante:** CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA  
**Demandado:** JOAQUIN CACERES RODRIGUEZ

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante (archivo 05), mediante el cual solicita reconocer como nueva dirección de notificación del demandado la que corresponde a **AV. 51 No. 21 - 145 Barrio Los Colorados, Bucaramanga**, observa el Despacho que es del caso acceder favorablemente a dicha solicitud, toda vez que no existe disposición alguna que lo impida, máxime teniendo en cuenta que de esa manera se le da continuidad al trámite.

Ahora, es del caso mencionar que mediante proveído del 12 de agosto de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA contra JOAQUIN CACERES RODRIGUEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el expediente (archivos 05), al demandado en mención se le notificó el mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 292 del CGP mediante aviso el 28 de septiembre de 2021, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 12 de agosto de 2021 a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA contra JOAQUIN CACERES RODRIGUEZ.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO.- DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Trescientos Noventa Mil Pesos (\$390.000.00) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO.-** Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472c48a31435b913d9213d5b63d767b4acfc481dd97e5aba5ffb86a57862ac44**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**